

CONVENIO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

ENTRE

UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

UNIVERSIDAD PARÍS 8

REUNIDO

La Universidad de Chile, representada por su Rectora, Prof. Rosa Devés Alessandri, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1058, Santiago, y Universidad París 8, representó a su Rectora, Prof. Annick Allaigre, con domicilio en Rue de la Liberté 2, 93200 Saint-Denis, Francia, vienen a celebrar este Convenio de Movilidad Estudiantil que se regirá por las disposiciones que a continuación se expresan.

DADO

1. Que ambas Instituciones tienen intereses comunes y que es mutuamente beneficioso establecer acciones específicas de cooperación entre ellas, a fin de lograr aportes significativos al desarrollo de los estudiantes de pregrado y posgrado de cada una de las instituciones,
2. Que también estén interesados en promover el intercambio estudiantil entre ambos.

ACUERDAN FIRMAR ESTE ACUERDO

Artículo 1. Objeto

El propósito de este convenio es promover y regular el intercambio de estudiantes de pregrado entre ambas instituciones, a través del cual se promoverá la relación académica y se enriquecerá la cultura de ambos países.

El propósito del intercambio estudiantil es permitir que los estudiantes se inscriban en cursos en la institución anfitriona o de destino, obteniendo créditos que serán utilizados para sus títulos o grados en la institución de origen. Cada institución de destino aceptará a los estudiantes de intercambio de pregrado como estudiantes no conducentes a la obtención de un título, inscribiéndolos por un período acordado de intercambio.

Artículo 2. Curso académico y duración del intercambio

El año académico en Universidad de Chile consta de dos semestres: el Primer Semestre de marzo a julio y el Segundo Semestre de julio a diciembre.

El año académico de la Universidad Paris 8 consta de dos semestres: el primer semestre de septiembre a enero y el segundo semestre de febrero a junio.

El período de intercambio será normalmente de un semestre académico o de un año (dos semestres) con previo acuerdo de las partes.

Artículo 3. Nominaciones, selección e inscripción

La institución de origen seleccionará a los estudiantes que participen en el programa de intercambio bajo los términos de este acuerdo. Cada institución enviará las solicitudes de inscripción de sus estudiantes a la otra dentro de los plazos de solicitud de la institución anfitriona. Los estudiantes deben cumplir con todos los requisitos de solicitud y admisión de ambas universidades. La institución anfitriona se reserva el derecho de admisión.

Los nombres de los estudiantes seleccionados para este intercambio y toda la información útil sobre su participación en este programa son proporcionados por cada una de las universidades de origen a la universidad de destino antes de finales de abril del año académico anterior.

Artículo 4. Número de participantes

Cada institución puede aceptar bajo este programa hasta 4 estudiantes de pregrado a tiempo completo por año. La distribución de cupos por semestre será a conveniencia de cada una de las partes.

Las partes se asegurarán de que se mantenga un equilibrio en el número de estudiantes de intercambio durante la vigencia de este acuerdo. Es posible que el número de estudiantes de intercambio no sea exactamente recíproco cada año. En caso de desequilibrio en el número de estudiantes, las partes podrán reajustar el número durante la vigencia del acuerdo, con el fin de mantener un equilibrio razonable en el intercambio.

Artículo 5. Programa de estudios, requisitos lingüísticos y rendimiento académico

Cada estudiante, en consulta con los asesores académicos de ambas instituciones, determinará el programa de estudios en la universidad de destino. Cada institución informará a la contraparte sobre la disponibilidad de cursos, los requisitos específicos de cada curso y la disponibilidad de vacantes.

Los estudiantes de intercambio deben alcanzar un cierto nivel de competencia en el idioma de instrucción en la universidad de destino. La Universidad de Chile exige el nivel B1 de español (DELE

– Diploma de Español como Lengua Extranjera). La Universidad Paris 8 exige el nivel B1/B2 de francés.

La institución de destino evaluará el rendimiento académico de cada estudiante de intercambio de acuerdo a sus propios estándares. La institución de origen reconocerá los estudios realizados de acuerdo con su normativa y procedimientos.

Una vez finalizado el periodo de intercambio académico, la institución de destino enviará el expediente académico/certificado de seguimiento de cada estudiante a la institución de origen.

Artículo 6. Responsabilidad de los estudiantes

Los estudiantes de intercambio deben cumplir con los requisitos del país de destino en cuanto a los trámites de inmigración, incluidos, en su caso, los arreglos para sus familias y dependientes. Asimismo, deberán cumplir con las leyes y reglamentos del país de destino y las normas y procedimientos de ambas universidades.

Los estudiantes de intercambio deben pagar las tasas de inscripción en su institución de origen. Los estudiantes de intercambio estarán exentos de las tasas de inscripción en la institución de destino.

Los estudiantes de intercambio serán responsables de los pasajes de viaje internacionales y los viajes en el país anfitrión; gastos de alojamiento y alimentación; libros de texto, ropa y otros gastos personales; costos y obtención de pasaporte y visa; el pago de tasas adicionales; gastos familiares y de dependientes, si los hubiere; y otros gastos incurridos durante el período de intercambio.

Los estudiantes podrán disfrutar de los beneficios y servicios correspondientes a los estudiantes regulares de la universidad de destino. En la Universidad de Chile, el curso de español, el uso de estudios de música, laboratorios y trabajo de campo están sujetos a una tarifa no exenta para los estudiantes de intercambio. En la Universidad Paris 8, los estudiantes de la Universidad de Chile podrán beneficiarse de cursos gratuitos de francés (FLE).

Todos los estudiantes de intercambio bajo los términos de este acuerdo deben contratar, antes de su partida, un seguro de salud y accidentes válido en el país de destino que cubra los costos de hospitalización y repatriación de restos mortales. La cobertura debe ser válida por al menos el período académico al que asistirá el estudiante.

Artículo 7. Supervisión y coordinación

Para llevar a cabo y cumplir con los objetivos del presente convenio, la gestión del programa de intercambio estudiantil estará a cargo de la Oficina de Asuntos Internacionales de la Universidad de Chile y de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad París 8

Las instituciones se comprometen a proporcionar información antes de la partida de los estudiantes y una orientación a su llegada a la universidad de destino.

Las partes designan a los siguientes coordinadores:

Institución	Oficina	Coordinador	Correo electrónico	Teléfono
Universidad de Chile	Oficina de Relaciones Internacionales Asuntos/ Movilidad estudiantil Programa	Osvaldo Guzmán	pme@uchile.cl	+562 29782160
Universidad París 8	Oficina de Relaciones Internacionales/ Programa de Movilidad Estudiantil	Giuseppe Sclafani Ludovic Maillard	incoming@univ-paris8.fr outgoing@univ-paris8.fr	+33 149406412

Artículo 8. Sin agencia

Cada institución mantendrá su completa independencia en relación con todos los asuntos presentes en este acuerdo, por lo que ninguna de las partes está autorizada a actuar en nombre o representación de la otra. Nada en este Acuerdo tiene la intención de crear un negocio, una empresa conjunta o una relación contractual. Ninguna de las partes tiene autoridad para representar, comprometerse o incurrir en responsabilidades en nombre de la otra parte.

Artículo 9. Propiedad intelectual

El uso, la titularidad y la licencia de cualquier propiedad intelectual creada por los profesores, el personal o los estudiantes de la Universidad París 8 pertenecerán a estos últimos, según sea el caso. El mismo principio se aplica a la propiedad intelectual creada por los docentes, funcionarios o estudiantes de la Universidad de Chile.

Ninguna de las disposiciones establecidas en el presente convenio conferirá derechos de publicidad o promoción a la otra parte, entendiéndose dentro de ellos el nombre de las

instituciones, sus logotipos, marcas registradas o similares. El uso de este tipo de información debe ser autorizado por escrito.

Cada institución podrá utilizar el nombre de la contraparte a efectos de referencia al presente acuerdo en su sitio web, informe anual o publicaciones similares.

Artículo 10: Protección de datos personales

Cualquier transferencia de datos entre los socios a este acuerdo estará sujeta a cláusulas contractuales estándar (CCT), de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos, en un acuerdo específico separado.

Estas cláusulas contractuales tipo (CCT) se adjuntan como Apéndice 1, como parte integral de este acuerdo.

Cualquier relación contractual con los subcontratistas debe llevarse a cabo de conformidad con las normas del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

En todos los casos, las partes contratantes deberán asegurarse de que existan salvaguardias adecuadas para la protección de la privacidad y las libertades en todas sus relaciones contractuales, incluso con terceros.

Artículo 11: Seguros

Cada institución estará obligada a suscribir un seguro que cubra los daños a terceros relacionados con bienes y personas.

Cada institución será responsable de los daños que puedan sufrir sus estudiantes durante la estancia de intercambio en la universidad de destino, en particular en sus edificios, anexos, dependencias y vías de acceso.

Artículo 12. Fuerza mayor

Ninguna de las partes será responsable de los fallos o retrasos causados por eventos de fuerza mayor. Un evento de fuerza mayor incluye una emergencia nacional, guerra, regulaciones gubernamentales prohibitivas, disputas laborales, inundaciones, terrorismo, disturbios o cualquier otra causa más allá del control razonable de cada parte.

Artículo 13. Solución de controversias

Las partes manifiestan que este acuerdo se basa en la buena fe y que harán todo lo posible para cumplirlo debidamente. En caso de desacuerdo sobre la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo, las partes tratarán de resolverlo de mutuo acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos, debiendo asegurar la continuidad del acuerdo a través de propuestas de solución amistosa a los conflictos. A falta de acuerdo mutuo, la resolución de cualquier controversia entre las dos partes contratantes se resolverá a través de la autoridad legal competente del país donde se haya producido. En cuanto a la Universidad París 8, si el desacuerdo persiste, se someterá al Tribunal Administrativo de Montreuil. En caso de no llegar a una resolución, de mutuo acuerdo, las partes darán por terminado el presente acuerdo.

En caso de terminación anticipada del presente acuerdo, las partes permitirán que las actividades que se encuentren en curso se lleven a cabo hasta su completa conclusión.

Artículo 14: Duración

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, salvo que sea denunciado por una de las partes contratantes mediante notificación escrita con seis (6) meses de antelación al aniversario de la última firma del acuerdo.

La renovación será posible por acuerdo especial después de un examen conjunto del informe anual de las acciones realizadas por las partes contratantes.

Cualquier enmienda al presente acuerdo debe ser objeto de una enmienda.

Artículo 15. Versiones oficiales

El presente convenio ha sido suscrito en 6 (seis) originales, duplicados en español, francés e inglés, del mismo contenido e idéntica validez jurídica.

EN FE DE LO CUAL, firman el presente acuerdo

En nombre de la Universidad de Chile


Prof. Rosa Devés Alessandri
Rector



En nombre de la Universidad París 8


Prof. Annick Allaigre
Presidente

Université Paris8-Vincennes-Saint-Denis
Pour la Prés. ante la Délégation
La Directrice générale des services
Nathalie VINCENT



UNIVERSIDAD
DE CHILE

UNIVERSITÉ
PARIS 8
DES CRÉATIONS

Fecha: 11 MAR 2025

Fecha: 19/12/24

ANEXO 1

CLÁUSULAS CONTRACTUALES TIPO: TRANSFERENCIA DE RESPONSABLE A RESPONSABLE

SECCIÓN I

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

(a) El objeto de las presentes cláusulas contractuales tipo es garantizar el cumplimiento de los requisitos del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) para la transferencia de datos personales a un tercer país.

(b) Las Partes:

(i) la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s), autoridad(es) pública(s), agencia(s) u otro(s) organismo(s) (en lo sucesivo, "entidad(es)") que transfiera(n) los datos personales, enumerados en el anexo I.A (en lo sucesivo, "exportador(es) de datos"), y

(ii) la(s) entidad(es) de un tercer país que reciba(n) los datos personales del exportador de datos, directa o indirectamente a través de otra entidad que también sea Parte en las presentes cláusulas, enumerada en el anexo I.A (en lo sucesivo, "importador de datos") hayan aceptado las presentes cláusulas contractuales tipo (en lo sucesivo, las "Cláusulas").

(c) Las presentes Cláusulas se aplican con respecto a la transferencia de datos personales según lo especificado en el Anexo I.B.

(d) El Apéndice de las presentes Cláusulas que contiene los Anexos mencionados en el mismo forma parte integrante de las presentes Cláusulas.

Cláusula 2

Efecto e invariabilidad de las Cláusulas

(a) Las presentes Cláusulas establecen garantías adecuadas, incluidos derechos exigibles de los interesados y recursos jurídicos efectivos, de conformidad con el artículo 46, apartado 1, y el artículo 46, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2016/679 y, con respecto a las transferencias de datos de responsables a encargados del tratamiento y/o

encargados del tratamiento a encargados del tratamiento, cláusulas contractuales tipo de conformidad con el artículo 28, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679, siempre que no se modifiquen, salvo para seleccionar el Módulo o Módulos adecuados o para añadir o actualizar información en el Apéndice. Ello no impide a las Partes incluir las cláusulas contractuales tipo establecidas en las presentes Cláusulas en un contrato más amplio y/o añadir otras cláusulas o garantías adicionales, siempre que no contradigan, directa o indirectamente, las presentes Cláusulas ni perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de los interesados.

- (b) Las presentes Cláusulas se entienden sin perjuicio de las obligaciones a las que esté sujeto el exportador de datos en virtud del Reglamento (UE) 2016/679.

Cláusula 3

Terceros beneficiarios

- (a) Los interesados podrán invocar y hacer valer las presentes Cláusulas, como terceros beneficiarios, frente al exportador de datos y/o el importador de datos, con las siguientes excepciones:

- (i) Cláusula 1, Cláusula 2, Cláusula 3, Cláusula 6, Cláusula 7;
- (ii) Cláusula 8 - Módulo Uno: Cláusula 8.5 (e) y Cláusula 8.9 (b); Módulo Dos: Cláusula 8.1 (b), 8.9 (a), (c), (d) y (e); Módulo Tres: Cláusula 8.1 (a), (c) y (d) y Cláusula 8.9 (a), (c), (d), (e), (f) y (g); Módulo Cuatro: Cláusula 8.1 (b) y Cláusula 8.3 (b);
- (iii) Cláusula 9 - Módulo Dos: Cláusula 9(a), (c), (d) y (e); Módulo Tres: Cláusula 9(a), (c), (d) y (e);
- (iv) Cláusula 12 - Módulo Uno: Cláusula 12(a) y (d); Módulos Dos y Tres: Cláusula 12(a), (d) y (f);
- (v) Cláusula 13;
- (vi) Cláusula 15.1(c), (d) y (e);
- (vii) Cláusula 16(e);
- (viii) Cláusula 18 - Módulos Uno, Dos y Tres: Cláusula 18(a) y (b); Módulo Cuatro: Cláusula 18.

- (b) La letra a) se entiende sin perjuicio de los derechos de los interesados en virtud del Reglamento (UE) 2016/679.

Artículo 4

Interpretación

- (a) Cuando en las presentes Cláusulas se utilicen términos definidos en el Reglamento (UE) 2016/679, dichos términos tendrán el mismo significado que en dicho Reglamento.
- (b) Las presentes Cláusulas se leerán e interpretarán a la luz de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679.
- (c) Las presentes Cláusulas no se interpretarán de forma contraria a los derechos y obligaciones previstos en el Reglamento (UE) 2016/679.

Cláusula 5

Jerarquía

En caso de contradicción entre las presentes Cláusulas y las disposiciones de los acuerdos relacionados entre las Partes, existentes en el momento de acordar las presentes Cláusulas o celebrados con posterioridad, prevalecerán las presentes Cláusulas.

Cláusula 6

Descripción de la(s) transferencia(s)

Los detalles de la(s) transferencia(s), y en particular las categorías de datos personales que se transfieren y la(s) finalidad(es) para las que se transfieren, se especifican en el Anexo I.B.

Cláusula 7 - Facultativa

Cláusula de bloqueo

- (a) Una entidad que no sea Parte en las presentes Cláusulas podrá, con el acuerdo de las Partes, adherirse a las mismas en cualquier momento, ya sea como exportador de datos o como importador de datos, cumplimentando el Apéndice y firmando el Anexo I.A.
- (b) Una vez cumplimentado el Apéndice y firmado el Anexo I.A, la entidad adherente pasará a ser Parte en las presentes Cláusulas y tendrá los derechos y obligaciones de un exportador o importador de datos de conformidad con su designación en el Anexo I.A.
- (c) La entidad adherente no tendrá derechos ni obligaciones derivados de las presentes Cláusulas desde el período anterior a su adhesión.

SECCIÓN II - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Cláusula 8

Garantías de protección de datos

El exportador de datos garantiza que ha realizado esfuerzos razonables para determinar que el importador de datos es capaz, mediante la aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas, de cumplir sus obligaciones en virtud de las presentes Cláusulas.

8.1 Limitación de la finalidad

El importador de datos tratará los datos personales únicamente para la finalidad o finalidades específicas de la transferencia, tal como se establece en el Anexo I.B. Sólo podrá tratar los datos personales para otra finalidad:

- (i) cuando haya obtenido el consentimiento previo del interesado;
- (ii) cuando sea necesario para el reconocimiento, el ejercicio o la defensa de un derecho en el marco de un procedimiento administrativo, reglamentario o judicial específico; o
- (iii) cuando sea necesario para proteger los intereses vitales del interesado o de otra persona física.

8.2 Transparencia

(a) Para que los interesados puedan ejercer efectivamente sus derechos con arreglo a la cláusula 10, el importador de datos les informará, directamente o a través del exportador de datos:

- (i) de su identidad y datos de contacto
- (ii) de las categorías de datos personales tratados
- (iii) del derecho a obtener una copia de las presentes cláusulas;
- (iv) cuando tenga intención de transferir posteriormente los datos personales a un tercero o terceros, del destinatario o categorías de destinatarios (según proceda con el fin de proporcionar información significativa), la finalidad de dicha transferencia posterior y el motivo de la misma de conformidad con la cláusula 8.7.

(b) La letra a) no se aplicará cuando el interesado ya disponga de la información, incluso cuando dicha información ya haya sido facilitada por el exportador de datos, o cuando facilitar la información resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado para el importador de datos. En este último caso, el importador de datos deberá, en la medida de lo posible, poner la información a disposición del público.

(c) Previa solicitud, las Partes pondrán gratuitamente a disposición del interesado un ejemplar de las presentes cláusulas, incluido el apéndice cumplimentado por ellas. En la medida necesaria para proteger los secretos comerciales u otra información confidencial, incluidos los datos personales, las Partes podrán suprimir parte del texto del Apéndice antes de compartir una copia, pero facilitarán un resumen significativo cuando, de otro modo, el interesado no pudiera comprender su contenido o ejercer sus

derechos. Previa solicitud, las Partes comunicarán al interesado los motivos de las supresiones, en la medida de lo posible sin revelar la información suprimida.

- (d) Las letras a) a c) se entienden sin perjuicio de las obligaciones del exportador de datos en virtud de los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679.

8.3 Exactitud y minimización de datos

- (a) Cada Parte velará por que los datos personales sean exactos y, en caso necesario, se mantengan actualizados. El importador de datos tomará todas las medidas razonables para garantizar que los datos personales que sean inexactos, teniendo en cuenta la finalidad o finalidades del tratamiento, se supriman o rectifiquen sin demora.
- (b) Si una de las Partes tiene conocimiento de que los datos personales que ha transferido o recibido son inexactos o han quedado obsoletos, informará de ello a la otra Parte sin demora injustificada.
- (c) El importador de datos garantizará que los datos personales sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines del tratamiento.

8.4 Limitación del almacenamiento

El importador de datos conservará los datos personales durante un período no superior al necesario para los fines para los que se tratan. Establecerá las medidas técnicas u organizativas adecuadas para garantizar el cumplimiento de esta obligación, incluida la supresión o anonimización de los datos y de todas las copias de seguridad al final del periodo de conservación.

8.5 Seguridad del tratamiento

- (a) El importador de datos y, durante la transmisión, también el exportador de datos aplicarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar la seguridad de los datos personales, incluida la protección contra una violación de la seguridad que provoque la destrucción, accidental o ilícita, la pérdida, la alteración, la difusión o el acceso no autorizados (en lo sucesivo, "violación de los datos personales"). Al evaluar el nivel adecuado de seguridad, tendrán debidamente en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y la finalidad o finalidades del tratamiento, así como los riesgos que entrañe el tratamiento para el interesado. Las Partes considerarán, en particular, la posibilidad de recurrir al cifrado o a la seudonimización, incluso durante la transmisión, cuando la finalidad del tratamiento pueda cumplirse de ese modo.
- (b) Las Partes han acordado las medidas técnicas y organizativas que figuran en el Anexo II. El importador de datos llevará a cabo controles periódicos para garantizar que dichas medidas siguen proporcionando un nivel de seguridad adecuado.
- (c) El importador de datos se asegurará de que las personas autorizadas a tratar los datos personales se hayan comprometido a mantener la confidencialidad o estén sometidas a una obligación legal adecuada de confidencialidad.

- (d) En caso de violación de datos personales relativos a datos personales tratados por el importador de datos con arreglo a las presentes cláusulas, el importador de datos adoptará las medidas adecuadas para hacer frente a la violación de datos personales, incluidas medidas para mitigar sus posibles efectos adversos.
- (e) En caso de violación de los datos personales que pueda suponer un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, el importador de datos lo notificará sin dilación indebida tanto al exportador de datos como a la autoridad de control competente con arreglo a la cláusula 13. Dicha notificación contendrá i) una descripción de la naturaleza de la violación (incluidas, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados y registros de datos personales afectados), ii) sus consecuencias probables, iii) las medidas adoptadas o propuestas para hacer frente a la violación, y iv) los datos de un punto de contacto del que pueda obtenerse más información. En la medida en que no sea posible que el importador de datos facilite toda la información al mismo tiempo, podrá hacerlo por fases sin más demora.
- (f) En caso de violación de los datos personales que pueda entrañar un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, el importador de datos notificará también sin dilación indebida a los interesados afectados la violación de los datos personales y su naturaleza, si es necesario en cooperación con el exportador de datos, junto con la información a que se refieren los incisos ii) a iv) de la letra e), a menos que el importador de datos haya aplicado medidas para reducir significativamente el riesgo para los derechos o libertades de las personas físicas, o que la notificación suponga un esfuerzo desproporcionado. En este último caso, el importador de datos emitirá en su lugar una comunicación pública o adoptará una medida similar para informar al público de la violación de los datos personales.
- (g) El importador de datos documentará todos los hechos pertinentes relacionados con la violación de los datos personales, incluidos sus efectos y cualquier medida correctiva adoptada, y mantendrá un registro de los mismos.

8.6 Datos sensibles

Cuando la transferencia incluya datos personales que revelen el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas o la afiliación sindical, datos genéticos o datos biométricos destinados a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o a la vida sexual u orientación sexual de una persona, o datos relativos a condenas o infracciones penales (en lo sucesivo, "datos sensibles"), el importador de datos aplicará restricciones específicas y/o garantías adicionales adaptadas a la naturaleza específica de los datos y a los riesgos que entrañen. Esto puede incluir la restricción del personal autorizado a acceder a los datos personales, medidas de seguridad adicionales (como la seudonimización) y/o restricciones adicionales con respecto a la divulgación ulterior.

8.7 Transferencias ulteriores

El importador de datos no revelará los datos personales a un tercero situado fuera de la Unión Europea (3) (en el mismo país que el importador de datos o en otro tercer país, en lo sucesivo

"transferencia ulterior") a menos que el tercero esté o acepte estar vinculado por las presentes Cláusulas, en virtud del Módulo correspondiente. En caso contrario, la transferencia ulterior por parte del importador de datos sólo podrá tener lugar si:

(i) es a un país que se beneficia de una decisión de adecuación de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (UE) 2016/679 que cubre la transferencia ulterior;

(ii) el tercero garantiza de otro modo las garantías adecuadas de conformidad con los artículos 46 o 47 del Reglamento (UE) 2016/679 con respecto al tratamiento en cuestión;

(iii) el tercero celebre un instrumento vinculante con el importador de datos que garantice el mismo nivel de protección de datos que en virtud de las presentes Cláusulas, y el importador de datos facilite una copia de dichas garantías al exportador de datos;

(iv) sea necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones legales en el contexto de procedimientos administrativos, reglamentarios o judiciales específicos

(v) es necesario para proteger los intereses vitales del interesado o de otra persona física; o

(vi) cuando no se aplique ninguna de las demás condiciones, el importador de datos haya obtenido el consentimiento explícito del interesado para una transferencia ulterior en una situación específica, tras haberle informado de su finalidad o finalidades, de la identidad del destinatario y de los posibles riesgos de dicha transferencia para él debido a la falta de garantías adecuadas de protección de datos. En este caso, el importador de datos informará al exportador de datos y, a petición de este último, le transmitirá una copia de la información facilitada al interesado.

Toda transferencia ulterior estará sujeta al cumplimiento por parte del importador de datos de todas las demás salvaguardias previstas en las presentes cláusulas, en particular la limitación de la finalidad.

8.8 Tratamiento bajo la autoridad del importador de datos

El importador de datos se asegurará de que cualquier persona que actúe bajo su autoridad, incluido un encargado del tratamiento, trate los datos únicamente siguiendo sus instrucciones.

8.9 Documentación y cumplimiento

- (a) Cada Parte deberá poder demostrar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de las presentes Cláusulas. En particular, el importador de datos conservará la documentación adecuada de las actividades de tratamiento realizadas bajo su responsabilidad.
- (b) El importador de datos pondrá dicha documentación a disposición de la autoridad de control competente a petición de ésta.
- (c) El exportador de datos podrá optar por realizar la auditoría por sí mismo o encargarla a un auditor independiente. Las auditorías podrán incluir inspecciones en los locales o

instalaciones físicas del importador de datos y, en su caso, se llevarán a cabo con una antelación razonable.

Artículo 9

Derechos del interesado

- (a) El importador de datos, en su caso con la asistencia del exportador de datos, atenderá las consultas y solicitudes que reciba de un interesado en relación con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de sus derechos con arreglo a las presentes cláusulas sin dilaciones indebidas y, a más tardar, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la consulta o solicitud. El importador de datos adoptará las medidas adecuadas para facilitar dichas consultas, solicitudes y el ejercicio de los derechos del interesado. Toda información facilitada al interesado deberá presentarse de forma inteligible y fácilmente accesible, utilizando un lenguaje claro y sencillo.
- (b) En particular, a petición del interesado, el importador de datos deberá, de forma gratuita
 - (i) confirmar al interesado si se están tratando datos personales que le conciernen y, en caso afirmativo, facilitarle una copia de los datos que le conciernen y de la información que figura en el Anexo I; si se han transferido o se van a transferir datos personales, facilitar información sobre los destinatarios o las categorías de destinatarios (según proceda con el fin de facilitar información significativa) a los que se han transferido o se van a transferir los datos personales, la finalidad de dichas transferencias y su fundamento con arreglo a la cláusula 8.A del Anexo I; ii) facilitar al interesado información sobre los motivos por los que se han transferido o se van a transferir los datos personales, la finalidad de dichas transferencias y su fundamento con arreglo a la cláusula 8.B del Anexo I. 7; y facilitar información sobre el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control de conformidad con la cláusula 12(c)(i);
 - (ii) rectificar los datos inexactos o incompletos relativos al interesado.
 - (iii) suprimir los datos personales relativos al interesado si dichos datos están siendo o han sido tratados infringiendo alguna de estas cláusulas que garantizan los derechos de terceros beneficiarios, o si el interesado retira el consentimiento en el que se basa el tratamiento.
- (c) Cuando el importador de datos trate los datos personales con fines de mercadotecnia directa, dejará de hacerlo para tales fines si el interesado se opone a ello.
- (d) El importador de datos no tomará ninguna decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado de los datos personales transferidos (en lo sucesivo, "decisión automatizada"), que produzca efectos jurídicos en el interesado o que le afecte significativamente de modo

similar, a menos que cuente con el consentimiento explícito del interesado o esté autorizado a hacerlo en virtud de la legislación del país de destino, siempre que dicha legislación establezca medidas adecuadas para salvaguardar los derechos e intereses legítimos del interesado. En este caso, el importador de datos deberá, cuando sea necesario en cooperación con el exportador de datos

(i) informar al interesado de la decisión automatizada prevista, de las consecuencias previstas y de la lógica aplicada; y

(ii) aplicar las garantías adecuadas, al menos permitiendo al interesado impugnar la decisión, expresar su punto de vista y obtener la revisión por parte de una persona.

(e) Cuando las solicitudes de un interesado sean excesivas, en particular debido a su carácter repetitivo, el importador de datos podrá bien cobrar una tasa razonable que tenga en cuenta los costes administrativos de atender la solicitud, bien negarse a dar curso a la solicitud.

(f) El importador de datos podrá denegar la solicitud de un interesado si dicha denegación está permitida por la legislación del país de destino y es necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para proteger uno de los objetivos enumerados en el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.

(g) Si el importador de datos tiene la intención de denegar la solicitud de un interesado, le informará de los motivos de la denegación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante la autoridad de control competente y/o de interponer un recurso judicial.

Artículo 10

Recurso

- (a) El importador de datos informará a los interesados en un formato transparente y fácilmente accesible, mediante notificación individual o en su sitio web, de un punto de contacto autorizado para tramitar las reclamaciones. Tratará sin demora las reclamaciones que reciba de un interesado.

[OPCIÓN: El importador de datos acepta que los interesados puedan también presentar una reclamación ante un organismo independiente de resolución de litigios sin coste alguno para el interesado. Informará a los interesados, en la forma establecida en la letra a), de dicho mecanismo de recurso y de que no están obligados a utilizarlo ni a seguir una secuencia determinada para solicitar el recurso].

- (b) En caso de litigio entre un interesado y una de las Partes en lo que respecta al cumplimiento de las presentes cláusulas, dicha Parte hará todo lo posible por resolver la cuestión de forma amistosa y en el momento oportuno. Las Partes se mantendrán mutuamente informadas de tales litigios y, en su caso, cooperarán para resolverlos.
- (c) Cuando el interesado invoque un derecho de tercero beneficiario con arreglo a la cláusula 3, el importador de datos aceptará la decisión del interesado de presentar una reclamación ante la autoridad de control del Estado miembro de su residencia habitual o lugar de trabajo, o ante la autoridad de control competente con arreglo a la cláusula 13;

(ii) someter el litigio a los tribunales competentes en el sentido de la cláusula 18.

(d) Las Partes aceptan que el interesado pueda estar representado por un organismo, organización o asociación sin ánimo de lucro en las condiciones establecidas en el artículo 80, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.

- (d) El importador de datos acatará una decisión vinculante con arreglo al Derecho aplicable de la UE o de los Estados miembros.
- (e) El importador de datos acepta que la elección realizada por el interesado no perjudicará sus derechos sustantivos y procesales a interponer recursos de conformidad con la legislación aplicable.

Cláusula 11

Responsabilidad

- (a) Cada una de las Partes será responsable ante la otra u otras de los daños y perjuicios que cause a la otra u otras por cualquier incumplimiento de las presentes Cláusulas.
- (b) Cada una de las Partes será responsable ante el interesado, y éste tendrá derecho a recibir una indemnización, por cualquier daño material o moral que la Parte cause al interesado por vulnerar los derechos del tercero beneficiario en virtud de las presentes Cláusulas, siempre que se obtenga una orden judicial antes de recibir cualquier indemnización. Esto se entiende sin perjuicio de la responsabilidad del exportador de datos en virtud del Reglamento (UE) 2016/679.
- (c) Cuando más de una Parte sea responsable de cualquier daño causado al interesado como consecuencia de una infracción de las presentes Cláusulas, todas las Partes responsables serán solidariamente responsables y el interesado tendrá derecho a interponer una acción judicial contra cualquiera de dichas Partes.
- (d) Las Partes acuerdan que si una Parte es considerada responsable en virtud del apartado (c), tendrá derecho a reclamar a la otra Parte o Partes la parte de la indemnización correspondiente a su responsabilidad por el daño.
- (e) El importador de datos no podrá invocar la conducta de un encargado o subencargado del tratamiento para eludir su propia responsabilidad.

Cláusula 12

Supervisión

- (a) [Cuando el exportador de datos esté establecido en un Estado miembro de la UE:] La autoridad de control responsable de garantizar el cumplimiento por parte del exportador de datos del Reglamento (UE) 2016/679 en lo que respecta a la transferencia de datos, tal como se indica en el anexo I.C, actuará como autoridad de control competente.

[Cuando el exportador de datos no esté establecido en un Estado miembro de la UE, pero entre en el ámbito territorial de aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 de

conformidad con su artículo 3, apartado 2, y haya designado a un representante con arreglo al artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679:]. La autoridad de control del Estado miembro en el que esté establecido el representante en el sentido del artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679, tal como se indica en el anexo I.C, actuará como autoridad de control competente.

[Cuando el exportador de datos no esté establecido en un Estado miembro de la UE, pero entre en el ámbito territorial de aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 de conformidad con su artículo 3, apartado 2, sin que, no obstante, tenga que designar a un representante con arreglo al artículo 27, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679:]. Actuará como autoridad de control competente la autoridad de control de uno de los Estados miembros en los que se encuentren los interesados cuyos datos personales se transfieran en virtud de las presentes Cláusulas en relación con la oferta de bienes o servicios a los mismos, o cuyo comportamiento se controle, tal como se indica en el anexo I.C.

- (b) El importador de datos acepta someterse a la jurisdicción de la autoridad de control competente y cooperar con ella en cualquier procedimiento destinado a garantizar el cumplimiento de las presentes Cláusulas. En particular, el importador de datos acepta responder a las investigaciones, someterse a auditorías y cumplir las medidas adoptadas por la autoridad de control, incluidas las medidas correctivas y compensatorias. Facilitará a la autoridad de control una confirmación por escrito de que se han adoptado las medidas necesarias.

SECCIÓN III - LEGISLACIÓN LOCAL Y OBLIGACIONES EN CASO DE ACCESO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS

Artículo 13

Leyes y prácticas locales que afectan al cumplimiento de las cláusulas

- (a) Las Partes garantizan que no tienen motivos para creer que las leyes y prácticas del tercer país de destino aplicables al tratamiento de los datos personales por parte del importador de datos, incluido cualquier requisito de revelar datos personales o medidas que autoricen el acceso por parte de las autoridades públicas, impidan al importador de datos cumplir sus obligaciones en virtud de las presentes Cláusulas. Esto se basa en el entendimiento de que las leyes y prácticas que respetan la esencia de los derechos y libertades fundamentales y no exceden de lo necesario y proporcionado en una sociedad democrática para salvaguardar uno de los objetivos enumerados en el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679, no están en contradicción con las presentes Cláusulas.
- (b) Las Partes declaran que, al otorgar la garantía prevista en la letra a), han tenido debidamente en cuenta, en particular, los siguientes elementos.

(i) las circunstancias específicas de la transferencia, incluida la longitud de la cadena de tratamiento, el número de agentes implicados y los canales de transmisión utilizados; las transferencias ulteriores previstas; el tipo de destinatario; la finalidad del tratamiento; las categorías y el formato de los datos personales transferidos; el sector económico en el que se produce la transferencia; el lugar de almacenamiento de los datos transferidos;

(ii) la legislación y las prácticas del tercer país de destino -incluidas las que exigen la comunicación de datos a las autoridades públicas o autorizan el acceso de dichas autoridades-pertinentes a la luz de las circunstancias específicas de la transferencia, y las limitaciones y garantías aplicables ;

(iii) todas las garantías contractuales, técnicas u organizativas pertinentes establecidas para complementar las garantías previstas en las presentes cláusulas, incluidas las medidas aplicadas durante la transmisión y el tratamiento de los datos personales en el país de destino.

- (c) El importador de datos garantiza que, al llevar a cabo la evaluación prevista en la letra b), ha hecho todo lo posible por facilitar al exportador de datos la información pertinente y se compromete a seguir cooperando con el exportador de datos para garantizar el cumplimiento de las presentes cláusulas.
- (d) Las Partes acuerdan documentar la evaluación a que se refiere la letra b) y ponerla a disposición de la autoridad de control competente a petición de ésta.
- (e) El importador de datos acuerda notificar sin demora al exportador de datos si, después de haber aceptado las presentes cláusulas y durante la vigencia del contrato, tiene motivos para creer que está o ha estado sujeto a leyes o prácticas que no se ajustan a los requisitos de la letra a), incluso a raíz de un cambio en la legislación del tercer país o de una medida (como una solicitud de divulgación) que indique una aplicación de dicha legislación en la práctica que no se ajusta a los requisitos de la letra a). [Para el módulo tres: El exportador de datos remitirá la notificación al responsable del tratamiento].
- (f) Tras una notificación con arreglo a la letra e), o si el exportador de datos tiene motivos para creer que el importador de datos ya no puede cumplir sus obligaciones con arreglo a las presentes cláusulas, el exportador de datos determinará sin demora las medidas adecuadas (por ejemplo, medidas técnicas u organizativas para garantizar la seguridad y la confidencialidad) que deberán adoptar el exportador de datos y/o el importador de datos para hacer frente a la situación [para el módulo tres: si procede, en consulta con el responsable del tratamiento]. El exportador de datos suspenderá la transferencia de datos si considera que no pueden garantizarse las garantías adecuadas para dicha transferencia, o si así se lo ordena [para el Módulo Tres: el responsable del tratamiento o] la autoridad de control competente. En este caso, el exportador de datos tendrá derecho a rescindir el contrato, en la medida en que se refiera al tratamiento de datos personales con arreglo a las presentes Cláusulas. Si el contrato implica a más de dos Partes, el exportador de datos podrá ejercer este derecho de rescisión únicamente con respecto a la Parte pertinente, a menos que las Partes hayan acordado otra cosa. Cuando el contrato se rescinda en virtud de la presente Cláusula, se aplicarán las letras d) y e) de la Cláusula 16.

Artículo 14

Obligaciones del importador de datos en caso de acceso por parte de las autoridades públicas

14.1 Notificación

- (a) El importador de datos se compromete a notificar sin demora al exportador de datos y, cuando sea posible, al interesado (si es necesario con la ayuda del exportador de datos) si

- (i) recibe una solicitud jurídicamente vinculante de una autoridad pública, incluidas las autoridades judiciales, con arreglo a la legislación del país de destino, para la divulgación de datos personales transferidos en virtud de las presentes cláusulas; dicha notificación incluirá información sobre los datos personales solicitados, la autoridad solicitante, la base jurídica de la solicitud y la respuesta proporcionada; o bien

- (ii) tenga conocimiento de cualquier acceso directo por parte de las autoridades públicas a los datos personales transferidos en virtud de las presentes cláusulas de conformidad con la legislación del país de destino; dicha notificación incluirá toda la información de que disponga el importador.

[Para el Módulo Tres: El exportador de datos remitirá la notificación al responsable del tratamiento].

- (b) Si la legislación del país de destino prohíbe al importador de datos notificar al exportador de datos y/o al interesado, el importador de datos se compromete a hacer todo lo posible para obtener una dispensa de la prohibición, con vistas a comunicar toda la información posible, lo antes posible. El importador de datos acepta documentar sus mejores esfuerzos para poder demostrarlos a petición del exportador de datos.
 - (c) Cuando lo permita la legislación del país de destino, el importador de datos se compromete a facilitar al exportador de datos, a intervalos regulares durante la vigencia del contrato, toda la información pertinente posible sobre las solicitudes recibidas (en particular, número de solicitudes, tipo de datos solicitados, autoridad/es solicitante/s, si se han impugnado las solicitudes y el resultado de dichas impugnaciones, etc.). [Para el Módulo Tres: El exportador de datos transmitirá la información al responsable del tratamiento].
 - (d) El importador de datos se compromete a conservar la información con arreglo a las letras a) a c) durante la vigencia del contrato y a ponerla a disposición de la autoridad de control competente a petición de ésta.
 - (e) Las letras a) a c) se entienden sin perjuicio de la obligación del importador de datos, de conformidad con la letra e) de la cláusula 14 y la cláusula 16, de informar sin demora al exportador de datos cuando no pueda cumplir dichas cláusulas.

14.2 Revisión de la legalidad y minimización de datos

- (a) El importador de datos se compromete a revisar la legalidad de la solicitud de divulgación, en particular si se mantiene dentro de las competencias otorgadas a la autoridad pública requirente, y a impugnar la solicitud si, tras una cuidadosa evaluación, llega a la conclusión de que existen motivos razonables para considerar que la solicitud es ilegal con arreglo a la legislación del país de destino, a las obligaciones aplicables en virtud del Derecho internacional y a los principios de cortesía internacional. El importador de datos deberá, en las mismas condiciones, hacer uso de las posibilidades de recurso. Cuando impugne una solicitud, el importador de datos solicitará medidas

cautelares con vistas a suspender los efectos de la solicitud hasta que la autoridad judicial competente se haya pronunciado sobre el fondo de la misma. No revelará los datos personales solicitados hasta que sea requerido para ello en virtud de las normas procesales aplicables. Estos requisitos se entienden sin perjuicio de las obligaciones del importador de datos con arreglo a la letra e) de la cláusula 14.

- (b) El importador de datos se compromete a documentar su evaluación jurídica y cualquier impugnación de la solicitud de divulgación y, en la medida en que lo permita la legislación del país de destino, pondrá la documentación a disposición del exportador de datos. También la pondrá a disposición de la autoridad de control competente a petición de ésta. [Para el módulo tres: El exportador de datos pondrá la evaluación a disposición del responsable del tratamiento].
- (c) El importador de datos se compromete a proporcionar la cantidad mínima de información permitida al responder a una solicitud de divulgación, sobre la base de una interpretación razonable de la solicitud.

SECCIÓN IV - DISPOSICIONES FINALES

Cláusula 15

Incumplimiento de las cláusulas y rescisión

- (a) El importador de datos informará sin demora al exportador de datos en caso de que, por cualquier motivo, no pueda cumplir las presentes Cláusulas.
- (b) En caso de que el importador de datos incumpla estas Cláusulas o no pueda cumplirlas, el exportador de datos suspenderá la transferencia de datos personales al importador de datos hasta que se garantice de nuevo el cumplimiento o se rescinda el contrato. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) de la cláusula 14.
- (c) El exportador de datos tendrá derecho a rescindir el contrato, en la medida en que se refiera al tratamiento de datos personales con arreglo a las presentes cláusulas, cuando
 - (i) el exportador de datos haya suspendido la transferencia de datos personales al importador de datos con arreglo a la letra b) y no se restablezca el cumplimiento de las presentes Cláusulas en un plazo razonable y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la suspensión;
 - (ii) el importador de datos incumple de forma sustancial o persistente las presentes Cláusulas;
o
 - (iii) el importador de datos incumple una decisión vinculante de un tribunal competente o de una autoridad de control en relación con las obligaciones que le incumben en virtud de las presentes Cláusulas.

En estos casos, informará a la autoridad de control competente [para el Módulo Tres: y al responsable del tratamiento] de dicho incumplimiento. Cuando el contrato implique a más de dos Partes, el exportador de datos podrá ejercer este derecho de rescisión únicamente con respecto a la Parte pertinente, salvo que las Partes hayan acordado otra cosa.

- (d) [Para los módulos uno, dos y tres: Los datos personales que hayan sido transferidos antes de la terminación del contrato de conformidad con el apartado (c) serán, a elección del exportador de datos, inmediatamente devueltos al exportador de datos o suprimidos en su totalidad. Lo mismo se aplicará a cualquier copia de los datos]. [Para el módulo cuatro: Los datos personales recogidos por el exportador de datos en la UE que hayan sido transferidos antes de la terminación del contrato de conformidad con la letra c) se suprimirán inmediatamente en su totalidad, incluida cualquier copia de los mismos]. El importador de datos certificará la supresión de los datos al exportador de datos. Hasta que los datos sean suprimidos o devueltos, el importador de datos seguirá garantizando el cumplimiento de las presentes cláusulas. En caso de que la legislación local aplicable al importador de datos prohíba la devolución o supresión de los datos personales transferidos, el importador de datos garantiza que seguirá velando por el cumplimiento de las presentes Cláusulas y que sólo tratará los datos en la medida y durante el tiempo que exija dicha legislación local.
- (e) Cualquiera de las Partes podrá revocar su acuerdo de quedar vinculada por las presentes Cláusulas cuando (i) la Comisión Europea adopte una decisión de conformidad con el artículo 45, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 que cubra la transferencia de datos personales a los que se aplican las presentes Cláusulas; o (ii) el Reglamento (UE) 2016/679 pase a formar parte del marco jurídico del país al que se transfieren los datos personales. Todo ello sin perjuicio de otras obligaciones aplicables al tratamiento en cuestión en virtud del Reglamento (UE) 2016/679.

Cláusula 16.

Legislación aplicable

Las presentes Cláusulas se regirán por la legislación de uno de los Estados miembros de la UE, siempre que dicha legislación permita los derechos de terceros beneficiarios. Las Partes acuerdan que esta será la legislación de Francia (especificar el Estado miembro).

Cláusula 17

Elección de foro y jurisdicción

- (a) Cualquier litigio derivado de las presentes Cláusulas será resuelto por los tribunales de un Estado miembro de la UE.
- (b) Las Partes acuerdan que serán los tribunales de Francia (especificar Estado miembro).
- (c) El interesado también podrá entablar acciones judiciales contra el exportador de datos y/o el importador de datos ante los tribunales del Estado miembro en el que tenga su residencia habitual.
- (d) Las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de dichos tribunales.

APÉNDICE

NOTA EXPLICATIVA

Debe ser posible distinguir claramente la información aplicable a cada transferencia o categoría de transferencias y, a este respecto, determinar el papel o papeles respectivos de las Partes como exportador(es) y/o importador(es) de datos. Esto no requiere necesariamente cumplimentar y firmar apéndices separados para cada transferencia/categoría de transferencias y/o relación contractual, cuando esta transparencia pueda lograrse mediante un único apéndice. No obstante, cuando sea necesario para garantizar la suficiente claridad, deberán utilizarse apéndices separados.

ANEXO I

LISTA DE LAS PARTES

En virtud de la reciprocidad de los intercambios prevista en el acuerdo principal, las dos instituciones asociadas se denominan conjuntamente "exportador de datos" e "importador de datos".

1. Nombre: Universidad París 8

Dirección 2 rue de la Liberté, 93200 Saint-Denis, Francia

Nombre, cargo y señas de la persona de contacto Prof. AnnickAllaigre, Presidenta

tél : 0149406700 mail : presidence@univ-paris8.fr

Université Paris 8 Vincennes-Saint-Denis
Pour la Présidente et par délégation
La Directrice générale des services

Firma y fecha 19/12/24



Nathalie VINCENT

Función (controlador/transformador): Controlador

2. Nombre: Universidad de Chile

Dirección: Av. Libertador Bernardo O'higgins 1058, Santiago,

Nombre, cargo y datos de la persona de contacto: Prof. Rosa Devés Alessandri

tél / mail: +562 29782000

Firma y fecha:

11 MAR 2025

Función (controlador/transformador): Controlador



B. DESCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA

Categorías de interesados cuyos datos personales se transfieren :

Profesores, Investigadores y Estudiantes de dos universidades asociadas.

Categorías de datos personales transferidos:

Las identidades, datos de contacto y niveles de titulación de los estudiantes de la universidad socia;

.....
Datos sensibles transferidos (si procede) y restricciones o salvaguardias aplicadas que tengan plenamente en cuenta la naturaleza de los datos y los riesgos que entrañan, como, por ejemplo, una estricta limitación de la finalidad, restricciones de acceso (incluido el acceso únicamente del personal que haya seguido una formación especializada), mantenimiento de un registro de acceso a los datos, restricciones para las transferencias ulteriores o medidas de seguridad adicionales:

Datos personales de estudiantes de dos universidades asociadas.

La frecuencia de la transferencia (por ejemplo, si los datos se transfieren de forma puntual o continua):

Los datos se transfieren puntualmente.

Naturaleza del tratamiento:

Finalidad(es) de la transferencia de datos y tratamiento posterior:

Gestión de la matriculación, acogida y programas de estudio de los alumnos;

Período durante el cual se conservarán los datos personales o, si ello no fuera posible, criterios utilizados para determinar dicho período:

Gestión de solicitudes, matriculación, acogida y programas de estudio de los estudiantes.

Para las transferencias a (sub)encargados del tratamiento, especifique también el objeto, la naturaleza y la duración del tratamiento

5 años

C. AUTORIDAD DE CONTROL COMPETENTE

Identifique la autoridad o autoridades de control competentes de conformidad con la cláusula 13 :

La Comisión Nacional de Informática y Libertades (CNIL).

ANEXO II

MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS, INCLUIDAS LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS

NOTA EXPLICATIVA

Descripción de las medidas técnicas y organizativas aplicadas por el importador o importadores de datos (incluidas las certificaciones pertinentes) para garantizar un nivel de seguridad adecuado, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y la finalidad del tratamiento, así como los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas.

Para la Universidad Paris 8 Vincennes Saint-Denis:

- Medidas para garantizar de forma permanente la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de los sistemas y servicios de tratamiento:

El Departamento de Recursos Humanos de París 8 (DIPEFAS) está sujeto a una política de privacidad de datos a través de la suite Cocktail.

- Procesos para comprobar, evaluar y valorar periódicamente la eficacia de las medidas técnicas y organizativas con el fin de garantizar la seguridad del tratamiento:

The Agreements Unit, within the Division of Budgetary and Financial Affairs (DPABF), is responsible for the centralization of non-research agreements (collection, transmission to Comex, processing).

- Medidas de identificación y autorización de los usuarios

La Dirección de Recursos Humanos de París 8 (DIPEFAS) documenta las listas de autorización del personal afectado.

- Medidas para garantizar el registro de eventos:

Política de seguridad de la DSIN (Dirección de Sistemas de Información y Digital).

- Medidas para garantizar la configuración del sistema, incluida la configuración por defecto:

Política de seguridad de la DSIN (Dirección de Sistemas de Información y Digital).

- Medidas para la gobernanza y la gestión internas de la TI y la seguridad de la TI:

Política de seguridad de la DSIN (Dirección de Sistemas de Información y Digital).

- Medidas para garantizar una conservación limitada de los datos:

El acuerdo establece un periodo para su validación.